

REGLAMENTO DE INTERMEDIARIOS DE LA RFEF

- Aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF el
día 25 de marzo de 2015 -

Definiciones

Intermediario

Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de traspaso.

Número de inscripción en el registro

Identificación en el registro acordada por la RFEF, que permite actuar como intermediario.

Oficial

Todo miembro de una junta o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador y cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA en una confederación, federación, liga o club, así como todos aquéllos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los futbolistas).

Solicitante

Persona física o jurídica que desea obtener su inscripción en el registro habilitado por la RFEF para actuar como intermediario.

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

Preámbulo

El presente reglamento ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del “Reglamento sobre las relaciones con intermediarios” de FIFA, que exige a las asociaciones nacionales implantar y aplicar, al menos, los principios, normas y requisitos mínimos establecidos en el mismo. Ello con sujeción a la legislación nacional.

El presente Reglamento debe interpretarse en conjunción con el antedicho Reglamento FIFA, prevaleciendo el presente, en caso de discrepancia entre ambos.

El Reglamento sobre las Relaciones con intermediarios de la RFEF entrará en vigor el día 1 de abril de 2015.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones del presente reglamento se dirigen a jugadores y clubes que contratan los servicios de un intermediario con el fin de:

- a) negociar un contrato de trabajo entre el jugador y el club; o
- b) cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes.

Artículo 2. Principios generales

1. Los jugadores y los clubes tendrán derecho a contratar los servicios de intermediarios cuando negocien un contrato de trabajo o un acuerdo de traspaso.

2. Los jugadores y los clubes deberán actuar con la debida diligencia en el marco del proceso de selección y contratación de intermediarios. En este contexto, actuar con la debida diligencia significa que los jugadores y los clubes deberán comprobar que el intermediario se encuentra debidamente inscrito en la RFEF y harán todo lo posible por garantizar que los intermediarios firmen la declaración de intermediario correspondiente y el contrato de representación concertado entre las partes.

3. De conformidad con el art. 3, todo intermediario que participe en una transacción deberá estar registrado en la RFEF.

4. Los clubes o los jugadores no podrán emplear, contratar o pagar a ninguna persona por la realización de actividades reguladas en el presente reglamento, salvo que se encuentre registrada como intermediario y actúe amparado por un contrato de representación.

5. Las transacciones / operaciones llevadas a cabo por un intermediario no podrán estar supeditadas al contrato de representación suscrito entre un jugador y el intermediario, ni condicionadas a la aceptación, por parte del jugador, de un determinado intermediario.

6. Está prohibido que jugadores y clubes contraten a oficiales en calidad de intermediarios.

7. Cuando el intermediario sea una persona jurídica, todos sus representantes deberán estar registrados en la RFEF, debiendo cumplir estos representantes, con todos los requisitos establecidos para los intermediarios personas físicas.

Queda prohibida la suscripción de cualquier contrato relacionado con el presente reglamento, por parte de personas que no hayan sido previamente registradas como representantes de la persona jurídica intermediaria.

Artículo 3. Registro de los intermediarios

1. Los intermediarios podrán ser personas físicas o jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas se registrará tanto la persona jurídica como cada uno de los representantes de la misma, siendo éstos los únicos que podrán suscribir acuerdos y/o realizar negociaciones relacionadas con el presente reglamento.

Los intermediarios deberán, como requisito previo al registro de los contratos en la RFEF, haber sido previamente inscritos en el registro de que a tal efecto establezca la RFEF, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establecen en el presente ordenamiento jurídico.

No se inscribirá ninguna operación de una persona que no figure inscrita en la RFEF como intermediario, al menos desde el momento de inicio de la relación jurídica con su cliente.

2. Quien ejerza como intermediario o su representante cuando se trate de una entidad jurídica deberá gozar de una reputación intachable.

Asimismo, en el ejercicio de sus actividades, el intermediario contratado por el club o por el jugador no podrá mantener ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA que pudiese crear un conflicto de intereses, ni podrán dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA vinculada a sus actividades.

Las actividades reguladas en el contrato de representación no podrán ser delegadas, cedidas, subcontratadas o sometidas a enajenación de cualquier clase.

3. La RFEF podrá cancelar la inscripción del intermediario, cuando el mismo incurra en cualquier causa o circunstancia, sobrevenida o no, contraria al presente Reglamento.

4. Tras el cumplimiento de los requisitos previos de inscripción y el consiguiente registro en el sistema habilitado al respecto, la RFEF mantendrá un listado actualizado de los de intermediarios debidamente autorizados por la misma.

5. Este proceso estará acompañado de la asignación de un número de inscripción en el registro, con carácter personal e intransferible, que se hará público en la página web oficial de la RFEF, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento, permitiéndole realizar su trabajo como intermediario dentro del fútbol nacional.

Artículo 4. Procedimiento de Registro

1. El solicitante deberá presentar una solicitud escrita para su inscripción en el registro de la RFEF, dirigida a la Secretaría General de la misma.

2. Si la solicitud es admisible, la RFEF convocará al solicitante a una entrevista personal, que tendrá por objeto determinar, de manera general, si parece apto para aconsejar a un jugador o club, a que haga uso de sus servicios. La RFEF podrá requerir al solicitante

para que subsane la solicitud en caso de que detecte alguna deficiencia en la misma. La entrevista personal podrá realizarse por medios telemáticos, tales como videoconferencia o similares, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Si la entrevista personal se considera positiva, la RFEF solicitará los siguientes requisitos previos para proceder al registro del intermediario, tanto si se trata de personas físicas como si fueran representantes de personas jurídicas:

a) Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte para el caso de personas físicas, o Número de Identificación Fiscal (NIF) para el caso de personas jurídicas: El solicitante deberá identificarse mediante dicho documento y hacer entrega de una fotocopia del mismo.

En el caso de las personas jurídicas, se deberá hacer entrega del poder de representación bastante otorgado ante notario que acredite al solicitante como representante de la misma.

b) Dos fotografías de tamaño carné recientes.

c) Currículum vitae: Cada solicitante deberá hacer entrega de su currículum vitae, en el que se hará especial referencia a su vinculación con el deporte, de modo que la RFEF pueda valorar así, su aptitud para el desarrollo de la actividad de intermediario.

d) Reputación intachable: Se entenderá que un solicitante tiene una reputación intachable si en el momento de presentación de la solicitud presentan la declaración de intermediario debidamente firmada, según consta en los anexos 1 o 2 del presente Reglamento.

Si el solicitante es una persona jurídica, la RFEF deberá tener constancia igualmente de que los representantes de dicha entidad gozan de una reputación intachable conforme a lo expuesto en el párrafo anterior.

e) Abonar a la RFEF, la cuota que anualmente establezca la Asamblea General de la RFEF, a través de su Comisión Delegada. Cuando el intermediario sea una persona jurídica, se abonará una cuota por cada representante de la misma.

El pago de la cuota tendrá carácter anual, renovándose dicho importe automáticamente, previa actualización del IPC anual, salvo que la Asamblea General de la Comisión Delegada de la RFEF acuerde establecer otra cuota.

f) Cuando se trate de personas que se encontraban en posesión de la licencia de agente de jugadores expedida de acuerdo con el Reglamento sobre los Agentes de Jugadores, deberán devolver a la RFEF la citada licencia.

g) Suscripción del Código Deontológico: El solicitante debe comprometerse por escrito a ejercer su actividad profesional sobre la base de los principios estipulados

en el Código Deontológico rector de su actividad, dispuesto en el Anexo 3 del presente Reglamento. La RFEF conservará dicho ejemplar original debidamente firmado.

4. Al presentar su solicitud de inscripción, el solicitante se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos, directivas, circulares y decisiones de los órganos competentes de la RFEF, de la FIFA y de la UEFA.

Artículo 5. Autorización de la inscripción como intermediario.

1. Si todas las condiciones previas recopiladas en el artículo precedente han sido cumplidas, la RFEF autorizará la inscripción en su registro del intermediario en cuestión.

Dicha autorización es estrictamente personal e intransferible, permitiendo al intermediario realizar su trabajo dentro del fútbol organizado en el ámbito nacional, con el debido respeto a la normativa aplicable.

2. Tras haber recibido su autorización, el intermediario podrá añadir el siguiente título a su nombre "Intermediario registrado por la RFEF".

3. Las condiciones previas a la inscripción en el registro contempladas en el artículo precedente deberán cumplirse durante todo el período en el que se desarrolle la profesión de Intermediario, por lo que, estos tendrán la obligación de actualizar, comunicar y aportar toda la documentación relativa a los cambios o modificaciones que pudieran producirse al respecto, en el plazo de treinta días desde su acaecimiento.

4. Es obligación de los intermediarios cumplir estos requisitos de registro, y responsabilidad de la RFEF comprobar de forma constante que los cumplen.

Artículo 6. Pérdida de la condición de intermediario registrado por la RFEF.

Un intermediario podrá causar baja en el sistema de registro habilitado por la RFEF, entre otros, en los siguientes casos:

a) Cuando deje de cumplir los requisitos establecidos para su inscripción en el registro.

No obstante, si el incumplimiento de la condición puede ser subsanado, la RFEF podrá conceder al intermediario un plazo de tiempo razonable para cumplir tal requisito. Si al vencer el plazo concedido no se hubiesen subsanado las deficiencias observadas, se procederá a la tramitación de su baja en dicho registro de manera definitiva.

- b) Cuando no comunique a la RFEF las modificaciones producidas en sus datos previos de registro.
- c) Cuando así lo solicite de forma particular con treinta días de antelación.
- d) Cuando el intermediario sea objeto de sanción de esta naturaleza.
- e) Cuando sea consecuencia de la terminación de la actividad.
- f) Cualesquiera otras causas contempladas en la normativa de general aplicación.

La RFEF podrá acordar la baja en el Registro cuando concurra alguna de las causas antedichas y por tanto declarar la pérdida de la condición de intermediario, garantizando el derecho de audiencia del intermediario.

Artículo 7. Registro de operaciones/transacciones

1. Cuando se cierre una transacción, el jugador que contrate los servicios de un intermediario conforme a lo estipulado en el artículo 1, apdo. 1 a) del presente reglamento, deberá remitir a la RFEF como mínimo la declaración de intermediario y cualquier otra documentación que le sea solicitada. En el caso de la renegociación de un contrato de trabajo, el jugador que hubiere contratado los servicios de un intermediario deberá, asimismo, remitir la misma documentación a la RFEF.

2. Cuando se cierre una transacción, el club que contrate los servicios de un intermediario conforme a lo estipulado en el artículo 1, apdo. 1 b) del presente reglamento deberá remitir a la RFEF como mínimo la declaración de intermediario, acompañada de cualquier otra documentación que le sea solicitada.

Si el club que libera al jugador contrata los servicios de un intermediario, deberá remitir igualmente la copia de la declaración de intermediario a la RFEF.

3. La citada notificación por parte de los jugadores y los clubes deberá hacerse cada vez que tenga lugar una actividad recogida en el art. 1 del presente reglamento.

4. Al objeto de inscribir al jugador en la RFEF, el contrato de representación, así como cualquier otro contrato, acuerdo y registro con intermediarios que estén relacionados con las actividades vinculadas a estas disposiciones deberán anexarse, según sea el caso, al acuerdo de traspaso o al contrato de trabajo.

Los clubes y los jugadores garantizarán que todo acuerdo de traspaso o contrato de trabajo concertado con intervención de un intermediario contiene el nombre y la firma de este. En el caso de que el jugador o el club no recurran a los servicios de intermediarios en sus negociaciones, la documentación pertinente de la transacción correspondiente deberá contener una cláusula específica al efecto, exponiendo tal circunstancia.

5. Cuando se lleve a cabo la inscripción del jugador, la RFEF deberá tener en su haber el contrato de representación que el intermediario haya suscrito con el jugador o con el club.

En caso de que por motivos debidamente justificados y acreditados no sea posible aportar el contrato de representación en el momento de inscripción del jugador, la RFEF otorgará un plazo, que no podrá exceder de cinco días naturales, para su presentación.

6. La Real Federación Española de Fútbol pondrá en marcha un sistema público de registro de intermediarios, en el que estos deberán figurar cada vez que participen en una transacción específica.

Artículo 8. Contrato de representación

1. Un intermediario podrá representar a un jugador o club únicamente mediante la suscripción de un contrato de representación por escrito con dicho jugador o club.

2. Con objeto de que el contrato de representación sea lo más explícito posible, los clubes y los jugadores deberán especificar en él la naturaleza de la relación jurídica con los intermediarios, por ejemplo, si las actividades del intermediario constituyen un servicio o un asesoramiento recogido en el art.1 apdo. a) del presente reglamento, o si se trata de servicios de colocación de empleo u otros de análoga naturaleza.

3. Se deberá dejar constancia por escrito de los principales puntos o cláusulas que vertebran la relación jurídica entre el jugador o el club y el intermediario antes de que este inicie sus actividades. El contrato de representación deberá incluir como mínimo los datos siguientes: los nombres de las partes, el alcance de los servicios, la duración de la relación jurídica, el monto de la remuneración adeudada al intermediario, las condiciones generales de pago, la fecha de inicio de la relación contractual, las cláusulas de rescisión y la firma de las partes.

4. El contrato de representación entre un club o un jugador con un intermediario, no podrá exceder de dos años.

5. Si el jugador es menor de edad, su tutor también deberá firmar el contrato de representación, de conformidad con la legislación del país en el que el jugador tenga su residencia.

6. El contrato de representación deberá redactarse en tres ejemplares originales (y un cuarto ejemplar más en el caso de que el jugador esté inscrito en una federación extranjera), que deberán ser debidamente firmadas por ambas partes. El intermediario deberá enviar todas las copias para su registro a la RFEF, dentro de los diez días posteriores a su firma, independientemente de la fecha de entrada en vigor.

Una vez que el contrato haya sido registrado y sellado, la RFEF se quedará con una copia y el intermediario con otra. Las dos restantes deberán ser entregadas por el intermediario al jugador o al club y a la federación a la que pertenezca el jugador o el club, en el caso de que ésta fuera distinta a la RFEF.

Para el caso de registro de contratos de representación redactados en lengua extranjera, se solicitará una copia del mismo traducida al idioma español.

7. En el supuesto de producirse alguna modificación respecto a los contratos de representación registrados, que afectaren o fueren susceptibles de afectar a la validez de los mismos o a laguna de sus condiciones básicas (remuneración, periodo de vigencia, condiciones de rescisión, etc.), dichas modificaciones deberán ser también registradas en la RFEF, adjuntándose a su expediente, dentro del plazo de diez días naturales desde que se produjo tal variación. Esta obligación será de aplicación para todas las partes implicadas en la referida relación contractual.

8. Las actividades reguladas en el contrato de representación no podrán ser delegadas, cedidas, subcontratadas o sometidas a enajenación de cualquier clase. Cualquier cláusula que contenga una mención en este sentido no tendrá acceso al Registro y, en caso de que, por error u omisión, un contrato fuere registrado conteniendo una de tales cláusulas, las mismas se tendrán por no puestas.

Artículo 9. Comunicación y publicación de información

1. Los jugadores y los clubes deberán proporcionar a la RFEF toda la información relativa a las remuneraciones o pagos de cualquier naturaleza que se hayan hecho efectivos o se vayan a realizar a un intermediario.

A petición de la RFEF, los jugadores o los clubes facilitarán, con fines de investigación, todos los contratos, acuerdos y registros con intermediarios que estén relacionados con las actividades vinculadas a estas disposiciones; se excluye el contrato de representación, cuya presentación en la RFEF es obligatoria, de acuerdo con el presente reglamento. En particular, los jugadores y los clubes deberán firmar acuerdos con los intermediarios, a fin de garantizar que no existan obstáculos que impidan la divulgación de la información y documentación anteriormente mencionadas.

2. A finales del mes de marzo de cada año, la RFEF publicará en su sitio web oficial, los nombres de todos los intermediarios que ha registrado, así como cada una de las transacciones en las que han participado.

Asimismo, se publicará la cantidad total de las remuneraciones o pagos que los jugadores y clubes afiliados hayan efectuado hasta la fecha a todos los intermediarios. Los datos que se publicarán serán el total de las cifras consolidadas de todos los jugadores y clubes.

Artículo 10. Pagos a intermediarios

1. La remuneración del intermediario contratado para actuar en nombre del jugador se calculará sobre el ingreso bruto base del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.
2. Los clubes o futbolistas que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, fija o variable, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente. Si así se ha acordado, la remuneración podrá hacerse en varios pagos.
3. Los clubes deberán garantizar que los pagos adeudados por un club a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad, no se efectúen a intermediarios ni sean realizados por intermediarios. Este principio también se aplica, entre otros, a intereses adeudados en indemnizaciones por transferencia o al valor futuro de traspaso de un jugador. Está prohibida la cesión de créditos.
4. Toda retribución de los servicios de un intermediario deberá pagarla exclusivamente el cliente del intermediario al intermediario. En este sentido, será responsabilidad de las partes (jugador o club e intermediario), identificar debidamente qué parte asumirá el pago al intermediario por haber contratado sus servicios.
5. Tras la firma de la transacción y supeditado a la conformidad del club, el jugador podrá dar su consentimiento para que el club remunere al intermediario en su nombre. Esta remuneración se hará de acuerdo con las condiciones de pago acordadas entre el jugador y el intermediario.
6. Está prohibido que los oficiales reciban pago alguno del intermediario de todas o parte de las cuotas abonadas a dicho intermediario en una transacción. Todo oficial que contravenga esta disposición estará sujeto a sanciones disciplinarias.
7. Está prohibido que los jugadores y los clubes que recurran a los servicios de intermediarios para negociar un contrato de trabajo o un acuerdo de traspaso realicen pagos a dichos intermediarios si el jugador en cuestión es un menor de edad.

Artículo 11. Derecho a establecer contacto y prohibición de captación.

1. Los intermediarios registrados tienen derecho a:
 - ponerse en contacto con cualquier jugador o club que no esté bajo la representación exclusiva de otro intermediario.
 - representar y cuidar los intereses de cualquier jugador o club que le requiera para negociar contratos en su nombre.

2. Los intermediarios tienen prohibido tratar, directa o indirectamente, la suscripción de un contrato de representación por parte de un jugador o un club, que tenga contrato de representación con exclusividad con otro intermediario, o persuadirle para que incumpla el que tiene, salvo que tenga el consentimiento expreso por escrito del intermediario actual del jugador o del club;

3. Los intermediarios tienen prohibido entrar en contacto con cualquier jugador que tenga un contrato con un club, con el objetivo de persuadirle para que termine su contrato de forma prematura o para que incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en su contrato de trabajo.

4. Todo intermediario deberá asegurarse de que su propio nombre y firma, y el nombre de su cliente, aparezca en los contratos suscritos que sean resultado de toda transacción en la que él participe.

Artículo 12. Conflicto de intereses

1. Antes de recurrir a los servicios de un intermediario, los jugadores y los clubes deberán hacer todo lo que esté en su mano para tener la certeza de que no existen conflictos de intereses ni hay riesgo de que existan para los jugadores y los clubes o para los intermediarios.

2. No existirán conflictos de intereses si el intermediario revela por escrito cualquier conflicto de intereses real o potencial que pudiera tener cualquiera de las partes implicadas en el marco de una transacción, de un contrato de representación o de intereses compartidos, y si obtiene el consentimiento por escrito de las otras partes implicadas antes de iniciar las negociaciones.

3. Si el jugador y el club desean contratar los servicios del mismo intermediario en el marco de la misma transacción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apdo. 2 precedente, el jugador y el club darán su consentimiento expreso por escrito antes de iniciar las negociaciones correspondientes y confirmarán por escrito en representación de qué parte (el jugador y/o el club) actuará en esa específica transacción y qué parte asumirá por tanto la obligación de remunerar al intermediario. Todos los derechos y obligaciones derivados de la transacción serán asumidos por el intermediario y por aquella parte en cuya representación finalmente actúe.

Las partes notificarán dicho acuerdo a la RFEF y, en consecuencia, presentarán toda la documentación relativa al proceso de registro.

Artículo 13. Cumplimiento de los estatutos, reglamentos y legislación aplicable.

1. Los intermediarios deberán respetar y adherirse a los estatutos, reglamentos, directivas, circulares y decisiones de los órganos competentes de la RFEF, de la FIFA, de la UEFA, y de aquellas confederaciones y federaciones nacionales en las que puedan intervenir.

2. Los intermediarios deberán asegurarse de que toda transacción alcanzada como resultado de su intervención, es conforme con las disposiciones de los estatutos, reglamentos, directivas, circulares y decisiones de los órganos competentes de la RFEF, de la FIFA, de la UEFA, y de aquellas confederaciones y federaciones nacionales en las que puedan intervenir, así como con la legislación aplicable en el territorio nacional.

Artículo 14. Resolución de disputas

1. El Comité Jurisdiccional es el órgano a quien corresponde conocer y resolver de las disputas de tipo económico que se susciten o deduzcan entre los intermediarios y los clubes y/o futbolistas en la ejecución de los contratos de representación suscritos entre ellos.

2. Será requisito indispensable que la operación o transacción de la que traiga causa la controversia se haya registrado en la RFEF, que en la relación jurídica entre las partes no se haya vulnerado el presente reglamento y que en el contrato de representación conste de forma clara e indubitada, el sometimiento previo y voluntario al Comité Jurisdiccional de la RFEF. En caso contrario, podrá inadmitirse la reclamación.

3. En caso de que alguna de las partes someta el litigio al conocimiento de los Tribunales ordinarios, el Comité Jurisdiccional podrá proceder a inhibir su competencia para el conocimiento del litigio.

4. El Comité Jurisdiccional no conocerá de ningún litigio relacionado con un contrato de representación suscrito por un jugador menor de edad al momento de firma del mismo.

Artículo 15. Sanciones

1. Las contravenciones del presente ordenamiento jurídico podrán ser objeto de sanción, de acuerdo con el ordenamiento federativo vigente.

2. Las sanciones serán objeto de publicación de acuerdo con el artículo 41 del Código Disciplinario de la RFEF y las mismas se notificarán a FIFA.

Artículo 16. Disposiciones transitorias

1. El Reglamento Sobre las Relaciones con los Intermediario de FIFA sustituye al Reglamento sobre los Agentes de Jugadores, enmendado por última vez el 29 de octubre de 2007, y entra en vigor el 1 de abril de 2015.

2. De conformidad con lo establecido en epígrafe anterior y con la entrada en vigor del presente reglamento, prescribe el sistema de concesión de licencias y estas caducan de inmediato y deben devolverse a la RFEF.

No se inscribirá a ningún intermediario que no haya devuelto su licencia de agente a la RFEF.

Artículo 17. Casos no previstos.

1. Los casos no previstos en este reglamento y los casos de fuerza mayor serán resueltos por la Junta Directiva de la RFEF, cuyas decisiones serán definitivas.

ANEXO 1: Declaración de intermediario para personas físicas.

Declaración de intermediario para personas físicas

Nombre(s):

Apellido(s):

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad(es):

Dirección permanente completa (incl. tel./fax y c. e.)

Yo, _____
(Nombre completo y apellidos del intermediario)

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de mis actividades en calidad de intermediario, acataré y cumpliré las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de mis actividades de intermediario, me comprometo a cumplir los estatutos y reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como aquellos de la FIFA.
2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se establece en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA, y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.
3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.
4. Declaro que no mantengo ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiese desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido de todo contrato pertinente. Asimismo, reconozco que no podré dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA vinculada a mis actividades de intermediario.
5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.

6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos de terceros si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
7. Declaro que no participaré, directa o indirectamente, ni estaré asociado de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Reconozco que tampoco tendré intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.
8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.
9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA para conseguir, en caso necesario, y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales yo soy el responsable.
10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.
11. De conformidad con el art. 9, apdo. 2 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se me hayan impuesto y para informar a la FIFA al respecto.
12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.

13. Observaciones que puedan ser relevantes:

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

(Lugar y fecha)

(Firma)

ANEXO 2: Declaración de intermediario para personas jurídicas.

Declaración de intermediario para personas jurídicas

Nombre de la empresa (persona jurídica/entidad)

Dirección de la empresa (incl. teléfono/fax, c. e. y sitio web):

en lo sucesivo, "la empresa"

Nombre completo y apellidos de la persona legalmente autorizada para representar a la empresa (persona jurídica o entidad):

(Nota: toda persona que actúe en nombre de la empresa deberá cumplimentar una declaración de intermediario)

Yo, _____
(Nombre(s), apellido(s) del individuo que representa a la persona o entidad jurídica)

legalmente autorizado para representar a la empresa

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de las actividades en calidad de intermediario, la empresa que represento y mi persona acataremos y cumpliremos las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de las actividades de intermediario, declaro que la empresa que represento y mi persona manifestamos nuestro consentimiento para quedar vinculados a los estatutos y reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como a aquellos de la FIFA.
2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se describe en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA, y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.
3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.
4. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona mantenemos relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiesen desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido del contrato pertinente.

Асимио, реконозко ке ла емпреса но подро дар а ентендер, директа о индиректаменте, ке ехистен эса релационес контрактuales кон лигас, асоциационес, конфедерационес о кон ла FIFА vinculadas а sus actividades de intermediario.

5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad..
6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos de terceros, si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores,
7. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona participarán, directa o indirectamente, o estarán asociados de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Tampoco tendrán intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.
8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.
9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFА para conseguir, en caso necesario y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario de la empresa. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales es responsable la empresa que represento.

10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.
11. De conformidad con el art. 9, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se hayan impuesto a la empresa que represento y para informar a la FIFA al respecto.
12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.
13. Observaciones que puedan ser relevantes:

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

(Lugar y fecha)

(Firma)

ANEXO 3: Código deontológico.

1. El intermediario deberá realizar sus actividades de forma concienzuda y conducirse en su profesión y en otros negocios de manera digna y adecuada a su profesión.
2. El intermediario se compromete de forma incondicional a cumplir los estatutos, reglamentos, circulares y decisiones de los órganos competentes de la RFEF, así como aquellos de las confederaciones, de las federaciones y de la FIFA.
3. El intermediario deberá siempre ceñirse a la verdad, la claridad y la objetividad en sus tratos con su cliente, socios de negocios y otras partes.
4. El intermediario deberá proteger los intereses de su cliente en cumplimiento de la ley y el sentido de justicia, creando relaciones legales inequívocas.
5. El intermediario deberá, en cualquier caso, respetar los derechos de sus socios de negocios y terceras partes. En particular, deberá respetar las relaciones contractuales de sus colegas de profesión y se abstendrá de realizar cualquier acción destinada a persuadir a los clientes de abandonar a las otras partes.
6. El intermediario mantendrá un mínimo de contabilidad sobre su actividad. En particular, deberá asegurarse de que en cualquier momento pueda facilitar pruebas sobre su actividad mediante documentación u otros registros.
7. El intermediario deberá llevar el control de los libros de forma concienzuda y describirá su negocio de forma fiel en otros registros.
8. A solicitud de cualquier autoridad que realice una investigación en expedientes disciplinarios y otras disputas, el intermediario está obligado a presentar los libros y registros directamente vinculados con el asunto en cuestión.
9. El intermediario deberá proporcionar una factura que demuestre sus honorarios, gastos y cualquier otro importe facturado a la primera solicitud del cliente.

Con su firma, el intermediario acepta lo descrito anteriormente.

Lugar y fecha:

El intermediario:

RFEF: